

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro de mayo de dos mil veintidós

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**201700039100**
C03INCIDNULIDAD

Se resuelve a continuación el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por la actora, contra el auto adiado 09 de marzo del corriente año, con el cual se convoca a la audiencia incidental por la nulidad propuesta por la pasiva.

Vista las argumentaciones del recurrente, se CONSIDERA:

El recurso de reposición está consagrado el Código General del Proceso para que el Juzgador revise sus propias decisiones con el fin de examinar si en ellas se cometieron errores en el procedimiento o en el juicio y en caso de ocurrir alguno de estos yerros reformarlo o revocarlo, en consideración al grado del equivoco, según los lineamientos del artículo 318 de la codificación en cita, siendo enrostrado el equívoco cometido.

Mediante el proveído reprochado, el despacho continuando con el trámite incidental correspondiente se convocó a la audiencia de que trata el inc. 3 del art 129 del CGP con el propósito del recaudo de las testimoniales solicitadas por la demandada - incidentante.

Indica el apoderado del extremo actor que no se puede celebrar la audiencia antes indicada por cuanto no se realizaron los traslados de rigor ni de las excepciones de mérito como del incidente de nulidad, no obstante, lo indicado por el recurrente dista de la realidad procesal por cuanto se ordenaron los traslados echados de menos por el memorialista, mismos que se realizaron por auto de fecha 06-12-21 insertos en el estado electrónico No.216 publicitado en el micrositio web de este despacho y realizada las correspondientes anotaciones en el sistema de registro de actuaciones Siglo XXI.

En igual medida es de anotar que tanto el memorial de nulidad y anexos como la contestación de la demanda que contiene las excepciones propuestas, fueron puestos en conocimiento del apoderado demandante, como se evidencia en las imágenes que se insertan, esto en cumplimiento de las cargas procesales impuestas a los extremos litigiosos tanto por el decreto 806 de 2020 y el art 78-14 del CGP.

11001310302720170039100 INCIDENTE DE NULIDAD

ANDRES CORTES <andres.cortes@cortesasociados.com.co>

Lun 27/09/2021 9:21 AM

Para: Juzgado 27 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; dejur@hotmail.com
<dejur@hotmail.com>

Buen día

Adjunto memorial con incidente de nulidad.

Gracias

11001310302720170039100 excepciones

ANDRES CORTES <andres.cortes@cortesasociados.com.co>

Jue 9/09/2021 2:59 PM

Para: dejur@hotmail.com <dejur@hotmail.com>; Juzgado 27 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
<ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

027-2017-00391 EXCEPCIONES.pdf

Buen dia

Adjunto memorial con excepciones previas del proceso de la referencia.

Gracias

Por último, es del caso indicar que el ultimo inciso de los autos que ordena el traslado de nulidad y de las excepciones de mérito, trata de las cargas procesales a los extremos litigiosos.

En este orden de ideas, y como quiera que no le asiste razón al apoderado inconforme y por encontrarse ajustada a derecho la providencia reprochada la misma se mantendrá, en lo que refiere al subsidiario recurso de apelación propuesto el mismo se niega por improcedente, por no encontrarse enlistado taxativamente en el Art 321 del CGP ni en norma especial.

En mérito de lo expuesto el despacho, RESUELVE:

1° NO REVOCAR el auto calendado 09 de marzo de 2022, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído, acorde a lo indicado en líneas precedentes.

2° NO CONCEDER el recurso de apelación en razón de su improcedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **5d87a352effcff1638edba352cd1af40cd6a9366be91a0f47b7952351b890f1a**

Documento generado en 24/05/2022 08:57:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>